

Proceso: Cancelación y Corrección de Registro Civil de Nacimientos
Solicitante: Edison Antonio Barzola Castro y Matías Barzola Aranzazu
Radicación: 2023-00225-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RAD. 765203184003-2023-00225-00. Cancelación/Corrección R.C.
Palmira, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No.0104

Revisada la demanda de **NULIDAD – CORRECCION y/o MODIFICACION** de **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **EDISON ANTONIO BARZOLA CASTRO** quien además actúa en representación del menor de edad **MATIAS BARZOLA ARANZAZU** se tiene que revisado adolece de la siguiente falencia:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, en cuanto a lo que se solicita respecto del señor EDISON ANTONIO BARZOLA CASTRO, la nulidad de uno de sus registros y el menor de edad MATIAS BARZOLA ARANZAZU, la corrección siempre y cuando se produzca lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de dos trámites totalmente diferentes conforme lo dispuesto en los artículos 18 y 22 del C.G.P., y con dos competencias también opuestas, del primero conocemos nosotros y del segundo los juzgados con categoría de municipal, si se insiste con este último trámite, lo rechazaremos para que conozcan de él los respectivos juzgados.
- Si llegare a devenir favorable la pretensión del adulto con lo que se decida aquí, perfectamente en vía administrativa, notarial o registral del estado civil, el que corresponda, sin necesidad de trámite judicial, basada en la sentencia, podrá ser corregido o modificado el registro civil de nacimiento del menor, respetando por supuesto, otros criterios.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá a la parte actora el término legal de cinco días conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de **NULIDAD – CORRECCION y/o MODIFICACION** de **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** promovida a través de

Proceso: Cancelación y Corrección de Registro Civil de Nacimientos
Solicitante: Edison Antonio Barzola Castro y Matías Barzola Aranzazu
Radicación: 2023-00225-00

apoderado judicial por el señor EDISON ANTONIO BARZOLA CASTRO quien además actúa en representación del menor de edad MATIAS BARZOLA ARANZAZU.

2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado NELSON HUGO ZEMANATE NAVIA, identificado con C.C. 76.311.472 y TP. No.130383 del C. S. de la J. para que actúe como mandatario judicial del actor en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffea345049f72e6c9be537d9cd8363fe2c53db66170641b04caf30e3d38e141**

Documento generado en 13/06/2023 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>